

## Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG - 1803 - 2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 889-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

Queja No. 889-19D

RESOLUCIÓN DNP No. 056-2020DD Panamá, 19 de Febrero

La Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada, en uso de sus facultades legales, y,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico denominado FURNITURE CITY, amparado por la razón social FURNITURE CITY, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 734899, de la Sección Mercantil del Registro Público, RESARCIR a la consumidora FELICIA PAULINA LEONARD BOWEN DE ALVARADO, con cédula de identidad personal No. 3-86-917, la suma de Doscientos Cuarenta y Ocho Balboas con Cuarenta y Nueve Centésimos (B/.248.49), por gastos incurridos en la compra de un Forro Colchón Jersey y fumigaciones, y REEMPLAZAR el bien identificado como CABECERA B526-58 K, por una nueva, de idénticas características (según la factura), sin costo alguno a favor de la consumidora y además retirar de la residencia de la consumidora el mueble a ser reemplazado; en caso de no ser posible el reemplazo, deberá el agente económico, DEVOLVER a la consumidora las sumas pagadas por la totalidad de la compra, lo cual asciende a un monto de Mil Veinticinco Balboas con Setenta y Cuatro Centésimos (B/.1,025.74), en cuyo caso, la consumidora deberá entregar a su vez, todos los muebles adquiridos al proveedor; y

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico denominado FURNITURE CITY, amparado por la razón social FURNITURE CITY, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 734899, de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de Trescientos Balboas (B/.300.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 35 numerales 4 y 7, 36 numeral 13, 100 numeral 3, 104 numeral 3, del 115 al 123 y 127 numeral 12 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo) EDILMA LÓPEZ Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada. DNP/EL/DDQ/dh Queja No. 889-19D

LICDO. OSVALDO ESPINO P. Secretario General.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de

\_\_\_\_( 28 ) de <u>diciembre</u> de dos mil (2020), a las nueve de la mariana (9/00 an), por el término de

ARIA GENERA

REPUBLICA DE PANAMA

AL CONSUMIDOR

cinco (5) días hábiles.

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/ach Queja No 889-19D